



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

1

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2020-03864-00

Accionante: Jeiber de Jesús Torres Cristancho

Accionados: Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá y Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Jeiber de Jesús Torres Cristancho, a través de apoderado judicial², en contra de la Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá y de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos a “*la duda probatoria*”³, al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la seguridad jurídica, a la vida, a la salud y al mínimo vital.

1.2.- El peticionario estimó vulnerados los derechos fundamentales referidos en tanto las autoridades judiciales accionadas, al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicado No. 15001-23-33-000-2015-00301-00/01, resolvieron mediante sentencias del 11 de abril de 2018 y del 14 de mayo de 2020, respectivamente, negar y confirmar la negativa de las pretensiones de la demanda por él incoada con el fin de que se declarara la nulidad de los actos a través de los que se le sancionó con destitución e inhabilidad y se confirmó esa decisión, proferidos dentro del proceso disciplinario adelantado por la Policía Nacional en su contra.

¹ Folios 1-19 del documento de certificado No. 26F30FDA8051C44F 4A8C59F1CAE968A9 EFF02A6A2CD2F935 7C69A683DD76C9E6, en el expediente de tutela digital.

² Folios 46-47 del documento de certificado No. 26F30FDA8051C44F 4A8C59F1CAE968A9 EFF02A6A2CD2F935 7C69A683DD76C9E6, en el expediente de tutela digital.

³ Folio 1 del documento de certificado No. 26F30FDA8051C44F 4A8C59F1CAE968A9 EFF02A6A2CD2F935 7C69A683DD76C9E6, en el expediente de tutela digital.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución⁴, 37⁵ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁶ del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019, de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jeiber de Jesús Torres Cristancho en contra de la Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá y de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

2.3.- De igual forma, se procede a vincular al trámite de la acción tuitiva a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en su condición de demandada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado No. 15001-23-33-000-2015-00301-00/01.

En consecuencia se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Jeiber de Jesús Torres Cristancho en contra de la Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá y de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

⁴ **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

⁵ **Artículo 37.** Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

⁶ **Artículo 13.** Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera: (...) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante oficio a los magistrados de la Sala de Decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá y de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, entidad accionada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado No. 15001-23-33-000-2015-00301-00/01, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Javier Hurtado Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.007 de Quimbaya y portador de la tarjeta profesional No. 89.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado judicial del accionante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 2 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente